

gidos por el examinando entre tres, que serán extraídos de un cuestionario, que será hecho público por la Facultad con un mínimo de tres meses de antelación con respecto a la celebración de las pruebas. Los alumnos dispondrán de dos horas para la redacción de dichos temas. El ejercicio práctico consistirá en una elaboración de datos propuestos por el Tribunal. Los examinandos podrán disponer de todo tipo de material y deberán contestar a esta prueba en un máximo de tres horas.

Tribunal: Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, Profesor Numerario de la Facultad, y cuatro Vocales, Profesores de la Facultad con el título de Doctor.

Evaluación: La calificación de las pruebas se ajustará a los criterios siguientes:

a) La prueba teórica tendrá una ponderación doble que el ejercicio práctico.

b) En la calificación definitiva del examen de grado de Licenciatura, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo las puntuaciones obtenidas en los ejercicios indicados, sino asimismo, el expediente académico del alumno.

c) Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspendido».

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

15952 *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de beca con salario escolar para el curso 1980-81.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 38 de la Orden de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), que autoriza la publicación de convocatorias especiales, se hace pública la beca con salario escolar para estudiantes universitarios durante el curso académico 1980-81.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de conformidad con el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Concepto de beca con salario escolar.—La beca con salario escolar es la ayuda que se concede para cursar estudios de educación universitaria a los estudiantes que deban contribuir al mantenimiento de su familia con su trabajo y, por tanto, no podrían estudiar sino a través de la concesión de la beca.

Serán destinatarios del salario escolar:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio becario, en caso de ser huérfano absoluto, casado o mayor de edad.

Art. 2.º Becas que se convocan para el curso 1980-81.—Se convocan becas con salario escolar para todos los alumnos que habiéndola disfrutado durante el curso 1979-80 cumplan las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Art. 3.º Dotación de la beca con salario escolar.—La cuantía de la beca con salario escolar para el curso 1980-81 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos, la cuantía será de 170.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 37.000 en concepto de beca.

b) Para alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 150.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 17.000 pesetas en concepto de beca.

Art. 4.º Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1. Ser español.
2. Haber disfrutado de beca con salario escolar durante el curso 1979-80.
3. Cumplir los requisitos de orden económico, académico y de carácter general fijados en esta convocatoria.
4. Acreditar una correcta conducta académica.
5. Justificar la necesidad de la ayuda económica para sostener a su familia. Se acreditará, en su caso, y con independencia de la cuantía del módulo personal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, lo siguiente:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallasen exentos por razón de la cuantía. No se computará a estos efectos la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, que las explotaciones agrarias se hallaren exentas por razón de la cuantía o que, estando sujetas,

la suma de la cuota al Tesoro de la cuota fija de esta Contribución no exceda de 1.500 pesetas, o bien que sean obreros asalariados.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la cuota por beneficios por no exceder la cuota de licencia de 1.500 pesetas y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) En cualquiera de los casos, no tener a su cargo trabajadores asalariados.

Art. 5.º Normas económicas.

A. Nivel de ingresos familiares:

1. Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia computable en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social.

2. Para los trabajadores incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, referidas al año 1979. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las cuotas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosándose los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad Gestora, con base a dicho certificado, evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año, o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3. Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a solicitar esa beca se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1979.

4. Del total de los ingresos a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

a) Por pertenecer a familia numerosa: Por cada hijo soltero computable que conviva en el domicilio familiar, 10.000 pesetas.

b) Por cada hijo deficiente psíquico o físico, 100.000 pesetas.

c) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso, por reconversión profesional, reajuste ocupacional u otros casos cuyas causas no le sean imputables al mismo, tendrán una deducción del 30 por 100.

d) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años computables que trabajen tendrán una deducción del 50 por 100.

e) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

B. Módulo personal.

Se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones que se señalan anteriormente por el número de miembros computables de la familia.

Son miembros computables:

El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o bien los que hubieran cumplido veintitrés años en caso de incapacidad o paro laboral, los deficientes psíquicos o físicos, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen satisfactoriamente su residencia en el mismo domicilio.

C. Renta protegible:

El módulo personal será de 215.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros. A partir de esa cifra se añadirán 115.000 pesetas por persona y año.

Art. 6.º Normas académicas.—A las calificaciones se les aplicará la tabla de equivalencias que figura en este artículo.

Será suficiente haber aprobado el curso completo seguido durante 1978-79 para tener derecho a la renovación de la beca con salario escolar.

A su vez, para poder disfrutar de la beca será necesario, además, que el alumno esté matriculado en el curso completo seguido durante el año 1979-80 y que lo supere, salvo la excepción establecida para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores.

Para hallar la nota media, en su caso, se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor, cuatro puntos.

Sobresaliente, tres puntos.

Notable, dos puntos.

Aprobado, un punto.

Suspendido o no presentado, cero puntos.

Por excepción a los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores se les exigirá la puntuación de 3,50 puntos, cuando la exigencia de la puntuación sea la correspondiente a cursos seguidos en las Escuelas Técnicas Superiores, pero no podrán repetir curso a efectos de concesión.

Art. 7.º *Casos especiales de rendimiento académico.*—En la consideración de los expedientes académicos a los efectos previstos en este artículo, la Comisión dictaminadora y la Comisión Nacional de Selección podrán tener en cuenta las circunstancias que concurran en algunas carreras para las que se aprecie una especial dificultad de obtener resultados equiparables a las de otras.

Art. 8.º *Presentación de las solicitudes.*

A) Plazo.—Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en los Centros receptores, acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) Impresos.—Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Gerencias de las Universidades, Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualismo Laboral, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas con todo cuidado en su totalidad. No se admitirán solicitudes que lleven tachaduras o enmiendas.

C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1.º Las solicitudes no comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social se presentarán en las Gerencias de las Universidades.

2.º Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) En las Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualismo Laboral o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso, cuando se trate de trabajadores incluidos en Entidades mutualistas.

b) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuando se refieran a trabajadores de los Regímenes Especiales Agrario y de Empleadas del Hogar.

c) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

D) Presentación y envío de las solicitudes:

Las peticiones se presentarán en los referidos Centros respectivos, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Protección Administrativa.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponde su tramitación, éste la remitirá en el plazo de cinco días al Organismo competente.

Art. 9.º *Documentación.*

1.º Deberán presentarse siempre los documentos justificativos de que el solicitante posee la obligación de atender al sostenimiento de la familia.

2.º Asimismo deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) Los que acrediten, en su caso, haber compatibilizado sus estudios con una actividad laboral remunerada.

b) Cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno en apoyo de su petición que justifique su especial situación económica.

Art. 10. *Trámite de las Gerencias de las Universidades.*—Al término del plazo de presentación de solicitudes separarán la hoja cuatro de la solicitud, que conservarán, y una vez verificados los datos consignados por el solicitante y codificados los recuadros correspondientes, enviarán el resto del expediente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de quince días.

Art. 11. *Trámite de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.*—Una vez terminado el plazo de presentación de las solicitudes de las Entidades gestoras remitirán, en el plazo de quince días naturales, todos los expedientes a la Gerencia de la Universidad que, a su vez, conservará la hoja número cuatro de la solicitud y, una vez verificados los datos consignados por el solicitante y codificados los recuadros correspondientes, remitirá el resto del expediente, en el plazo de quince días, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 12. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional será la encargada de aprobar las propuestas de selección de los candidatos que habrán de disfrutar de la beca con arreglo a las bases de esta convocatoria.

Estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y actuarán como Vicepresidentes el Subdirector general de Ordenación Académica del Ministerio de Universidades e Investigación, el Subdirector general de Servicios Sociales de la Seguridad Social, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y el Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y formarán parte en calidad de Vocales:

El Delegado general del Servicio de Mutualismo Laboral.
Un representante del Instituto Nacional de Seguridad Social.
Un representante de la Mutualidad Agraria.
Un representante del Instituto Social de la Marina.
Un Jefe del Servicio de Régimen de Becas del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que actuará como Secretario.

Art. 13. *Credenciales.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá las credenciales de los solicitantes a quienes se ha concedido la beca por la Comisión Nacional.

En el caso de denegación de ayuda se comunicará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación en los impresos correspondientes.

Art. 14. *Libro-Registro.*—Las Gerencias de las Universidades llevarán un Libro-Registro de becarios, donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, cuantía de la beca, fecha de entrega, así como la firma del alumno, padre, madre o tutor que recibe el importe.

Este Libro-Registro estará a cargo del Gerente de la Universidad y de sus asientos dará fe el mismo.

Art. 15. *Pago de la beca con salario escolar.*—El pago de la beca se realizará en la forma que oportunamente se fije en las normas complementarias a la convocatoria de beca con salario escolar.

Art. 16. *Pérdida de la beca con salario escolar.*—Se perderá en cualquier momento la beca, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

3.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.

4.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo en los tres primeros supuestos anteriores.

La revocación será notificada al interesado, al Centro de Proceso de Datos y a las Entidades que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación será objeto de publicación en el lugar de residencia del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele.

Art. 17. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca será incompatible con cualquiera otra ayuda al estudio otorgada por el Estado, o financiada con otra clase de fondos públicos o privados.

Será asimismo incompatible el disfrute de la beca por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 18. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

1.º Exención del pago de los derechos de matrícula.

2.º Percibir la dotación correspondiente.

Por su parte la condición de becarios les impone los siguientes deberes:

1.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente.

2.º Corresponder con una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 19. *Cambio de residencia, de Centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca con salario escolar que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio se dará cuenta del mismo, cuando proceda, a la Entidad gestora de la Seguridad Social a través de la cual solicitó la ayuda económica y, en todo caso, a la Gerencia de la Universidad.

Art. 20. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca con salario escolar y se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar reclamación de acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 9 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Art. 21. *Muestreo.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de muestreo a fin de comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas.

Art. 22. *Registro Nacional de Becarios.*—Los datos de los beneficiarios de beca serán incorporados al Registro Nacional de Becarios del Departamento.

Art. 23. *Disposiciones complementarias del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.*—Se solicitará del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dicte las disposiciones pertinentes sobre la participación de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en la tramitación y financiación de las becas con salario escolar objeto de esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

El Régimen General de Ayudas al Estudio de 29 de marzo de 1980 será considerado como supletorio de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

15953 ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se establece un curso de nivelación de conocimientos a efectos de la convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El artículo tercero del Real Decreto 111/1980, de 11 de enero, sobre homologación del título de Ayudante Técnico Sanitario con el de Diplomado en Enfermería, faculta a este Ministerio para que dicte las normas que considere precisas para el establecimiento de un curso de nivelación de conocimientos a efectos de la convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería, por lo que se hace necesario dictar las normas pertinentes que permitan la convalidación académica de los títulos anteriormente citados y fijar las directrices y áreas a que ha de ajustarse la elaboración de los contenidos de dicho curso de nivelación; por lo que este Ministerio, con el favorable informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—A partir de 1 de octubre de 1980, y dentro del plazo de cinco años, que podrá ser ampliado si las circunstancias lo aconsejan, los Ayudantes Técnicos Sanitarios que deseen convalidar con efectos académicos su título por el de Diplomado en Enfermería deberán superar las materias comprendidas en un programa especial que con carácter de curso de nivelación comprenderá el estudio de las áreas de conocimientos que figuran como anexo de la presente disposición.

Segundo.—En la elaboración de los programas que han de constituir el curso a que se refiere el número anterior se procurará que los mismos se ajusten a las materias y contenidos que comportan las respectivas áreas y materias, con el fin de lograr adecuadamente los objetivos de cada una de ellas y que a título indicativo figuran en el anexo de esta Orden ministerial.

Anualmente existirán dos convocatorias, en enero y junio, de las correspondientes pruebas de evaluación del curso.

Tercero.—En atención al carácter especial de este programa y a las circunstancias que por razón de sus actividades profesionales concurren en la mayoría de los afectados por esta Orden ministerial, las enseñanzas correspondientes serán impartidas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. No obstante, si las circunstancias de su desarrollo lo hicieran aconsejable, este Ministerio las encomendará también a otras Universidades.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que considere oportunas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden y al Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para que arbitre los medios personales y materiales que garanticen el normal desarrollo del curso a que se refiere esta disposición.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO

Curso de nivelación de conocimientos para la convalidación académica del título de Auxiliar Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería (Real Decreto 111/1980)

DIRECTRICES SOBRE AREAS Y ESQUEMAS DE CONTENIDOS

1. Ciencias básicas

Objetivos:

Area de Ciencias básicas, compuesta de Biofísica y Bioquímica.

La Bioquímica se ocupará de los aspectos estructurales y dinámicos de los seres vivos, prestando especial atención a los procesos que interesan en la práctica de la enfermería.

La Biofísica analizará los fenómenos de excitabilidad, transporte activo y transporte pasivo, tratando de fundamentar científicamente los aspectos fisiológicos y fisiopatológicos del ser vivo que tan implicados están en el ejercicio de la profesión.

1.1. Bioquímica.

Glúcidos, estructura y propiedades.
Lípidos, estructura y propiedades.
Prótidos, estructura y propiedades.
Metabolismo de los hidratos de carbono.
Metabolismo de los lípidos.
Metabolismo de los prótidos.
Base molecular de la herencia. Código genético.

1.2. Biofísica.

Estructura y propiedades de la membrana celular.
Física de las disoluciones.
Fenómenos de transporte pasivo.
Fenómenos de transporte activo.
Biofísica de la fibra nerviosa.
Biofísica del músculo.

2. Ciencias de la enfermería

Objetivos:

Conocer los nuevos conceptos que definen la enfermería en la actualidad, poder interpretar y analizar los datos estadísticos necesarios en la práctica diaria y en la investigación de enfermería. Actualizar los conocimientos sobre Administración General, Administración de los Servicios de la Salud, así como el conocimiento de las normas de Derecho positivo vigente que incidan en los campos de acción de la enfermería; también adquirir los conocimientos necesarios en la función docente de la educación sanitaria.

2.1. Conceptos de enfermería.

Concepto actual de enfermería.
Modelos o teorías de enfermería.
Campo actual de salud.
Metodología científica e introducción a la investigación en enfermería.

2.2. Estadística aplicada a la biología.

Conceptos generales.
Estadística descriptiva, ordenación de datos.
Medidas de dependencia central y dispersión.
Inferencia estadística, muestras y error muestral.

2.3. Administración.

Conceptos y funciones.
Planificación, ordenación y dirección.
Control y evaluación.

2.4. Legislación.

Conceptos de responsabilidad y sus clases.
Consecuencias jurídicas.
Delitos contra la salud personal y la salud pública.

3. Ciencias de la conducta

Objetivos:

Se ocupará de la conducta normal y patológica, atendiendo igualmente a los aspectos sociológicos de las mismas. Estudiará igualmente la modificación que introduce el enfermar humano y la actuación del Diplomado en Enfermería en dicho campo.

Estudio de la conducta.
Conducta anómala.
Modificación de actitudes ante la enfermedad.

Aspectos sociológicos y modificaciones que introduce la enfermedad en el marco social.

4. Salud pública

Objetivos:

Conocer los conceptos actuales sobre la salud pública, los diversos campos de la acción sanitaria aplicada a las comunidades, el papel del Diplomado en Enfermería en cada uno de los citados campos y la utilidad del método epidemiológico.

4.1. Salud pública.

Conceptos de salud pública.
Método epidemiológico y aplicación a las enfermedades de mayor incidencia en nuestro país.
Administración de la salud pública.
Actuación del Diplomado en Enfermería en salud pública.